

# Boletín Oficial

## Balear.

### N.º 4060.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.*

(Conclusion.)

#### FACULTAD DE TEOLOGIA.

*Primer año.*

FUNDAMENTOS DE LA RELIGION Y LUGARES  
TEOLÓGICOS.

*Fundamentos de la Religión.*

*Tractatus de vera religione, auctore  
Ludovico Hailly.*

*De fundamentis religionis, et de fontibus impietatis, à P. A. Vassechi.*

*El Tratado de religion de Perrone.*

*Lugares teológicos.*

*Loci Theologici, J. Opstracht.*

*Los tratados de lugares teológicos de las obras de Charmes y Perrone.*

*Segundo y tercer año.*

TEOLOGIA DOGMÁTICA EN SUS DOS PARTES  
ESPECULATIVA Y PRÁCTICA.

*Theologia universa, auctore P. Lhoma ex Charmes: edicion de Madrid.*

*Praelectiones Theologicae, P. Perrone S. J.*

*Institutiones Theologicae, auctore J. B. Bouvier, episcopo Cenomanensi.*

*Cuarto año.*

TEOLOGIA MORAL.

*Compendium Salmaticense, sive universae Theologiae Moralis quaestiones, à P. Antonio à S. Josepho: séptima edicion.*

*Univerae Theologiae Moralis accurata complexio, Patris Fulgentii Cumiati.*

*El tratado de Teologia moral de la obra de Charmes.*

*Quinto año.*

HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO  
CANÓNICO.

ORATORIA SAGRADA.

ELEMENTOS DEL DERECHO CANÓNICO.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho.

ORATORIA SAGRADA.

*Elementos de Oratoria sagrada, por D. Carlos Ramon Fort.*

*Manual de Elocuencia sagrada, por D. Joaquin Rubio y Ors.*

*Estudio sobre la Elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica.*

*Sexto año.*

PARA LA PARTE HERMENEUTICA, Ó SEAN  
LAS REGLAS GENERALES DE LA INTERPRETACION.

*Introduccion á la Sagrada Escritura, por el Padre Bernardo Lamy.*

*Introduccion histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por T. B. Glaire, traducida del frances al castellano.*

*Hermenéutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi Foederis, à J. H. Jassens.*

PARA LA PARTE EXEGÉTICA, Ó SEA LA MISMA INTERPRETACION.

*Dilucidationes selectarum Sacrae Scripturae quaestionum, auctore F. Martino Wouters.*

*Jacobi Tirini in universam S. Scripturam commentarius: P. J. Stephani Menschii commentarius totius S. Scripturae.*

El Catedrático señalará los capítulos del sagrado texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentadores.

*Séptimo año.*

HISTORIA X DISCIPLINA GENERAL DE LA  
IGLESIA Y LA GENERAL DE ESPAÑA.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho.

Varios alumnos de segunda enseñanza y de la facultad de Teología han recurrido á este Ministerio solicitando incorporarse en las Universidades é Institutos los estudios que tienen hechos en Seminarios conciliares. Y urgiendo, para evitar estorsiones y perjuicios á la juventud dedicada al estudio de las ciencias eclesiásticas, dictar reglas que, si bien con el carácter de provisionales, sirvan para resolver tanto los casos pendientes como los demas que ocurran hasta que se verifique el arreglo definitivo de esta importante materia, en conformidad á los altos fines de la Iglesia é intereses del Estado; La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Pueden trasladarse é incorporarse en las Universidades é Institutos las asignaturas de segunda enseñanza, Teología y Cánones cursadas en los Seminarios, previo el pago de la diferencia en los derechos de matrícula.

2.º Si á los alumnos les faltase el estudio de algunas de las materias prevenidas por el plan y reglamento vigente de las Universidades, sufrirán un exámen extraordinario acerca de las mismas para obtener su aprobacion.

3.º Se abonarán á los alumnos todas las asignaturas que justifiquen haber estudiado en Seminarios con matrícula y exámen y consten en las listas que tales establecimientos deben remitir á las Universidades, ó comprueben en su defecto, por certificacion del Secretario visada por el Rector. Las materias de segunda enseñanza cursadas en los Seminarios tan solo se incorporarán en las Universidades é Institutos para seguir la carrera eclesiástica.

4.º Se dispensa, previo exámen y aprobacion de las materias correspondientes, el año preparatorio exigido para la facultad de Teología por el plan de 28 de Agosto de 1850 y reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

5.º La incorporacion de cursos de facultad no tendrá lugar sin el grado de Bachiller en Artes, pero se podrá recibir este dentro del primer año á que en la Universidad se matricule el alumno, previo exámen y pago de derechos.

6.º Serán incorporables los grados de Bachiller y Licenciado en Teología pagando la diferencia de derechos; mas el título relativo á este último grado no se expedirá hasta que el incorporante pruebe el año séptimo segun el reglamento de 1851.

7.º Para aspirar al Doctorado en Teología serán precisas las circunstancias prescritas en el mismo reglamento, equivaliendo la nota de *meritissimus* á la de *sobresaliente* para los alumnos que estudiaron con arreglo al plan de Seminarios de 1852; pero á los que concluyeron su carrera con anterioridad á dicho plan les bastará obtener esta nota en el año octavo, que los unos y los otros deberán probar.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavías *Invencible, Anquila, Júpiter* y *Pronta*, del apostadero de Algeciras, apresaron en los dias 4, 5, 19 y 21, en las aguas del mismo, cuatro barquillas con 30 bultos de tabaco y tres de géneros, sin reos.

(Gaceta del 1.º de octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 1.º*

En vista de una instancia de varios

alumnos que en el curso último probaron quinto año de la facultad de Derecho, en solicitud de que se les permita matricularse en el presente á las asignaturas que les faltan para aspirar al grado de Licenciado, la Reina (que Dios guarde), considerando que el Real decreto de 11 de Setiembre anterior concede á los alumnos que puedan cursar en un año tres asignaturas de lección diaria y una de días alternados, de acuerdo con el dictamen de la sección 5.<sup>a</sup> del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y mandar que todos los que se hallen en el mismo caso estudien, en este año académico, Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en lección diaria; de la misma manera la teoría de los procedimientos, durante la primera mitad del curso, é igualmente la práctica forense hasta la terminación del mismo; y que después de probadas estas asignaturas, se les admita al grado de licenciado, siempre que acrediten haber asistido por espacio de un año al estudio de un Abogado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y canónico exigen los Programas decretados por S. M., menos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar á los ejercicios del grado, encareciendo los perjuicios y dispendios que se les seguirán de invertir todo un curso en sola aquella asignatura. La Reina (q. D. g.), conforme con el dictamen de la 5.<sup>a</sup> sección del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Derecho civil y canónico los alumnos que en la actualidad tengan probado el sexto año de la facultad de Derecho, y con certificación legal, y autorizada suficientemente, acrediten práctica privada en el estudio de algún Abogado ó en las Academias de Jurisprudencia y Legislación; y que los que no la puedan justificar, la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matrícula y exámen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El día 25 de Setiembre próximo pasado S. M. el Emperador de Austria se dignó conceder audiencia particular, en su palacio de la Burg, al Excelentísimo Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllón, con objeto de recibir de sus manos la carta que le acredita nuevamente en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en la corte de Viena.

S. M. Imperial y Real, según acos-

tumbra en estos casos, se hallaba enteramente solo; y aun antes de que el Sr. Ayllón verificara la entrega de la credencial, le dió, en términos tan cordiales como expresivos, el parabien por su vuelta á Viena. El Representante de S. M. la Reina, aunque no pronunció discurso formal por no ser de estilo en aquella corte, manifestó, sin embargo, brevemente á S. M. Imperial los sentimientos de la particular amistad y estimación que nuestra augusta Soberana le profesa, así como á toda la familia Imperial y Real, y aprovechó la coyuntura para felicitar al Emperador por el fausto acontecimiento que acaba de llenar de júbilo su corazón de Padre y Esposo.

S. M. Imperial y Real habló al Señor de Ayllón con el mayor interés acerca del viaje de S. M. la Reina, expresando su admiración por la explosión inmensa de sentimientos monárquicos que en todas las provincias recorridas por S. M. ha producido su augusta presencia y la de la familia Real, y que demuestra cuán firme es la base que tiene el Trono de nuestra Reina en el amor de sus leales súbditos.

El Sr. de Ayllón entregó acto continuo á S. M. Imperial la carta que daba por terminada la misión en Viena de su antecesor el Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto.

El día 27 del mismo mes fué recibido con no menos afabilidad y benevolencia en la corte de Portugal el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Presentó á S. M. Fidelísima, en el Palacio de las Necesidades y en solemne audiencia, la carta que acredita su calidad de enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la Reina nuestra Señora en Lisboa, y dirigió á aquel Monarca un discurso, en el cual, al recordar las dos misiones análogas que el Sr. Alcalá Galiano ha desempeñado ya cerca de la augusta difunta Madre del Rey D. Pedro V y de su Padre el Rey D. Fernando, cuando el mismo gobernaba aquel reino en calidad de Regente, y las altas cualidades y virtudes que tuvo ocasión de admirar en tan Ilustres Príncipes, el nuevo Representante de S. M. encareció la satisfacción en que experimentará su Soberana al ver estrecharse y robustecerse, en provecho de ambos Estados, las relaciones que felizmente ligan á las dos Coronas, á los dos Gobiernos y á los dos pueblos de la Península, vínculos á los cuales da mayor fuerza la sincera amistad de la Reina hácia su augusto aliado y hácia la Real familia portuguesa.

El fausto enlace del Rey D. Pedro V dió motivo al Sr. Alcalá Galiano para felicitarle de nuevo en nombre de S. M., y terminó su discurso expresando la confianza que le daba para el buen acierto en el desempeño de su misión, no solo su ardiente celo sino la benevolencia de S. M. Fidelísima.

S. M. el Rey se dignó contestar en afectuosos términos, asegurando que por su parte correspondían no menos vivos ni menos sinceros deseos á los de S. M. Católica en lo tocante á los lazos que unen á España y á Portugal y á la amistad que existe entre ambas Reales familias; aceptando y agradeciendo cordialmente la renovación de las felicitaciones de S. M. la Reina y los votos que formaba su Representan-

te; y alentando por fin á este con la esperanza de que no podría menos de captarse su estimación en el desempeño de las funciones que le están encomendadas el que supo merecerla de la Reina su madre, de gratísima memoria, y del Rey su augusto padre.

El Sr. de Alcalá Galiano fué luego admitido á presentar el homenaje de su respeto á S. M. la Reina de Portugal y de los Algarbes.

(Gaceta del 6 de octubre.)

Núm.º 787.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Los individuos de las clases pasivas cuyo pago de haberes se halla consignado en esta provincia, deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad del mes actual, á este fin se servirán presentar en esta oficina por sí ó por medio de apoderado los que perciben por esta Tesorería, y en Mahón é Iviza los que deban cobrar por las depositarias de dichos partidos, la correspondiente certificación cuyos impresos se facilitarán gratis por esta Contaduría y por las Administraciones de rentas de las espresadas dos islas. Este documento y cualesquier otro que deba justificar el pago han de entregarse precisamente antes del 26 del actual, bajo el supuesto que de no realizarlo serán excluidos de las nóminas. Palma 16 de noviembre de 1858.—Estanislao Joaquín Pintó.

Núm.º 788.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.  
No habiendo tenido efecto la subasta para contratar en virtud de Real orden fecha 24 de agosto último, el servicio de comunicación y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepción hasta fin de setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente y en virtud de Real orden de 30 de octubre anterior, segunda licitación, con las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en la Intendencia de Barcelona y en las Comisarias de Cádiz y Málaga á la una del día 22 de diciembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instrucción de 3 de junio del mismo año, y mediante proposiciones, según el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuación, y estará además de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2.<sup>a</sup> A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó di-

ferido, acciones de carreteras ó de ferrocarriles.

3.<sup>a</sup> El precio límite superior que se abonará como subvención por este servicio, será el de 340,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero sino entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Dirección general, se verificará nueva licitación ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente, para que concurren los autores de ellas.

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el gobierno no desestime el remate.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de noviembre de 1858.—El Intendente secretario, José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real orden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el transporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y vice-versa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conducción de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el espresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, El Peñón, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepción hasta fin de setiembre de 1861. El plazo para la presentación á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobación del contrato, será de seis meses si el buque fuese enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2.<sup>a</sup> El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una cabida líquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir además todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la

conduccion de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos expediciones mensuales desde Málaga á las cuatro espresadas plazas de Melilla, El Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demas á beneficio de la empresa, para que las utilice en lo que mas le convenga. Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para trasportar efectos, que las ciento anteriormente espresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada expedicion, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, previo aviso, con quince dias de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones espresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demas servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y extraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objeto, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata correspondia del tanto de subvencion que se señale á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola el Capitan del vapor que será el responsable de ella, en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al transporte de todos los materiales de fortificacion, pertrechos de guerra, incluso piezas de artillería y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administracion militar, y ademas, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias á su ida y regreso á la Península, los que se trasladen de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados, dos quintales gratis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del exceso que pueda en algunos casos resultar.

5.<sup>a</sup> Cuando se verifiquen los rele-

vos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, segun el previo arqueo que debe hacerse por el Cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribucion especial, si se necesitase la que tenga el buque.

6.<sup>a</sup> Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones, habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demas necesario para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionadas por los dias que se juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

7.<sup>a</sup> Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados y con sus empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga, debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega, al costado del buque excepto los efectos que por su poca entidad y volumen puedan trasportarse en la lancha del mismo.

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó avería inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de responsabilidad.

8.<sup>a</sup> La carga deberá ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de guerra á que corresponda con la debida oportunidad, para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anelaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9.<sup>a</sup> Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo é introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior de Málaga tendrá la fa-

cultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los dias designados, si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las expediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho alabono de estadías.

11. Los Gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, segun se espresa en la condicion sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar á cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que expedirá certificacion de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averías ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignacion convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe: en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no lo hiciese, la Administracion lo buscará y fletará siendo entónces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del servicio.

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulacion: el del carbon, carenas, averías, composicion de la máquina y todos los demas gastos que pueda originar el sostenimiento del buque, sin que la Administracion militar tenga que satisfacer mas que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, explosion de máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean, ni por acometidas, fuego de cañon ó apesamiento de los moros rifeños ú otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar ó no el buque en las compañías establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra extranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno quedando entretanto relevado el contratista de verificarlo y abonándosele la

tercera parte de la subvencion que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entónces estará obligado el asentista á verificar los trasportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en alguno ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajándola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comunicacion á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecidos para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distráersele para otra línea diferente, por el contratista ni por la Administracion militar, á menos que previamente medie un nuevo convenio entre ambas partes.

20. El Comisario de guerra Inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de trasportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de Marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes en libramientos expedidos por la Intendencia militar de Granada sobre la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administracion militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato, sino hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista por faltas en el cumplimiento de sus estipulaciones, ademas de la retencion de la mensualidad espresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescritos en el Real decreto de contratacion de 27 de febrero de 1852 é instrucción especial de 3 de junio siguientes.

te para los servicios del ramo de Guerra.
24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura que deberá estenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que corresponda.

25. El vapor usará de bandera nacional que se marca para los buques-correos en el artículo 2.º, título 1.º, tratado 4.º de las ordenanzas generales de la Armada, y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato, el contratista, el Capitan y la tripulación del buque gozarán del fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.ª, título 14, libro 6.º de la novísima recopilacion.—Avilés 24 de agosto de 1858.—O-Donnell.—Rubricado y sellado.—Es copia.—Corona.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y transporte entre Málaga y los cuatro puertos menores de Africa, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en se comprometo á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvencion anual de reales vellon.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

Fecha, y firma del licitador.

Núm.º 789.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 20 de noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras Q y R, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 301'347 metros ó sean 3.881'34 pies cuadrados, y la del 2.º de 356'377 metros ó sean 4.590'13 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar Q empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar R, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento treinta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licita-

cion del solar Q, y la de ciento ochenta y tres mil reales para la del solar R, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y seis reales para el solar Q, y de un millon ochocientos treinta y seis mil cincuenta y dos reales para el solar R.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comunice al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 19 de octubre de 1858.—El Presidente.—El Marques de la Vega de Armijo.—El secretario.—Martin García de Loygori.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm.º 790.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de agosto último, han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Barcelona.

La de niños de Bagá dotada con dos mil quinientos reales y emolumentos que se determinan en los artículos 191 y 192 de la ley de Instruccion pública.

Provincia de las Baleares.

Las de niñas de Llummayor, Ibiza, Alayor, Artá, Porreras y Muro dotadas con dos mil novecientos treinta y dos rs., las de Santañy, Valldemosa, Son Servera y Andraitx con dos mil doscientos rs., debiendo gozar todas de los emolumentos que se determinan en los artículos 191 y 192 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes que reunan las cir-

cunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezca la escuela que pretendan, dentro el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el Bole-tin oficial de la respectiva provincia. Barcelona 8 de noviembre de 1858.—El Rector.—Victor Arnau.

Ciudad de Iviza.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se expresan, durante la 2.ª quincena de octubre último,

Table with 7 columns: Item, Medida y peso mallorquin, Libs., Sueld., Din., Medida y peso castellano, Rs. vn., Cent. Items include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite de 1.ª clase, Aceite de 2.ª id., Vino, Aguardiente, Yaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon de encina, Id. de mata, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana, Paja larga, Id. tallada, Leña para horno.

Iviza 1.º de noviembre de 1858.—El Alcalde.—Ignacio de Arabí antes Llobet.

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en esta plaza los articulos de consumo que en la misma se espresan en la segunda quincena del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Table with 7 columns: Item, Medida y peso mallorquin, Libras, Sueld., Din., Medida y peso castellano, Reales, Céntimos. Items include Trigo, Centeno, Cebada, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Yaca, Carnero, Tocino, Trigo candeal, Habas, Habichuelas, Guijas, Leña, Carbon, Algarrobas, Almendron, Queso, Lana.

Mahon 2 de noviembre de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.